



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN**  
**FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN**

Mérida, Yucatán, México a 22 de noviembre de 2006

**C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**  
**Director del Centro de Investigación del CINIF**  
**Presente**  
**Ref: 036-07**

Anexo los comentarios que un grupo de profesores de la Academia de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Contaduría y Administración hicieron al boletín NIF D-3 en auscultación.

Esperando que con nuestros comentarios se enriquezcan los tópicos de discusión sobre esta norma, quedamos de Uds.

“Luz, ciencia y verdad”.

**Mtro. en Imp. Manuel Escoffié Aguilar**  
**Director**



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

### FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

Comentarios de la Academia de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Contaduría y Administración, en relación al boletín en auscultación NIF D-3 Beneficios a los empleados.

Párrafo	Comentario
<b>IN13</b>	<p><b>Se sugiere eliminar: “la devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones: a)”, así como los puntos suspensivos y agregar: “una de las tres situaciones que advierte la devengación contable en cada período contable es el”</b></p>
<p><i>REFERENCIA:</i>            La NIF A-2 menciona que, “<del>la devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones: a) una de las tres situaciones que advierte la devengación contable en cada período contable es el</del> reconocimiento de activos y pasivos en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados...”. En adición, establece que, “los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen” (postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos). Por consiguiente, los costos asociados con el personal de una entidad deben asociarse con el periodo en que este personal genera ingresos para la misma entidad.</p>	
<b>IN14</b>	<p><b>En el inciso a) agregar “el procedimiento de IASB”</b></p>
<p><i>REFERENCIA:</i>            a) el tratamiento de ganancias y pérdidas actuariales acorde a los párrafos 93A al 93D de la NIC-19, al reconocer éstas conforme se devenguen directamente en las utilidades retenidas como si fuese otra partida integral que se recicla a dichas utilidades retenidas en el mismo periodo. El CINIF decidió mantener su reconocimiento directo a resultados, debido a que <u>el procedimiento de IASB</u>, independientemente de contravenir lo dispuesto por la NIF A-5, es un procedimiento no conservador y que no refleja el reconocimiento de tales variaciones en el cálculo actuarial como efectos del periodo; por lo que se consideró conveniente hacerlas manifiestas como parte del costo neto del periodo; y.</p>	
<b>IN15</b>	<p><b>Eliminar “participan” y agregar “participaron”</b></p>
<p><i>REFERENCIA:</i>            Las cuales son atribuibles a dichas partidas integrales conforme se deriven de ganancias y pérdidas computadas para la PTU diferida pero que no <del>participan</del> <u>participaron</u> en la determinación de la PTU causada.</p>	

3	<p><b>En el inciso e) se sugiere eliminar “y por terminación por causas distintas a la reestructuración” porque de acuerdo a esta NIF la valuación de beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración no requiere cálculo actuarial.</b></p>
<p><i>REFERENCIA:</i>  e) <i>Obligación por beneficios definidos (OBD)</i> – en los planes de beneficios, este pasivo representa el valor presente del total de los beneficios esperados a ser pagados por la entidad al empleado jubilado o a sus beneficiarios, correspondientes a los planes de beneficios al retiro <del>y por terminación por causas distintas a la reestructuración</del>. Se calcula con base en los servicios prestados con sueldos proyectados o en el costo futuro de otros beneficios al retiro, en los términos de cada plan de beneficios al retiro, a una fecha determinada. En la determinación de esta obligación se incluye a todos los empleados: al empleado jubilado y al empleado activo; así como en otros beneficios al retiro, al empleado activo en condiciones de elegibilidad y al que aún no ha alcanzado dicha condición de elegibilidad.</p>	
9 y 14	<p><b>Eliminar “(tal como: servicio a jurados u otros)” y agregar “u otros”. En México el Sistema Jurídico es distinto y no se requiere de jurados, sería conveniente omitir el ejemplo o dar uno que aplique.</b></p>
<p><i>REFERENCIAS:</i>  <i>Párrafo 9</i>  La entidad puede remunerar a los empleados dándoles el derecho a ausentarse del trabajo por razones muy variadas, entre las que se incluye el disfrute de vacaciones, enfermedad o incapacidad provisional, maternidad o paternidad, servicios comunitarios <u>u otros</u> <del>(tal como: servicio a jurados u otros)</del>. Como consecuencia, la entidad debe reconocer el pasivo esperado de los beneficios directos a corto plazo derivado de ausencias compensadas, aplicando el párrafo 7 a las dos categorías subsecuentes, como sigue:</p> <p><i>Párrafo 14</i>  Este es el caso más común en las ausencias compensadas por enfermedad (en la medida en que los derechos no usados en el pasado no incrementen los derechos futuros de disfrute), en los supuestos de ausencia por maternidad o paternidad y en los de ausencias retribuidas por causa de servicios comunitarios <u>u otros</u> <del>(tal como, servicio a jurados u otros)</del>.</p>	
11	<p><b>Eliminar “Son revocables ante la posibilidad de que los empleados puedan abandonar la entidad antes de hacer uso de este derecho”. Debido a que ésta no es la única causa de revocación y pudiera parecer que sí.</b></p>
<p><i>REFERENCIA:</i>  La obligación por ausencias con derechos acumulativos surge a medida que los empleados prestan servicios que les dan derecho a disfrutar de futuras ausencias compensadas. Debe reconocerse un pasivo incluso si las ausencias compensadas son revocables, dado que este derecho afecta a la valuación de la obligación correspondiente. <del>Son revocables ante la posibilidad de que los empleados puedan abandonar la entidad antes de hacer uso de este derecho.</del></p>	

<p><b>27 y 111 inciso e)</b></p>	<p><b>En esta NIF no se hace referencia al tratamiento que se le debe dar a partidas especiales de PTU, que son distintas en las diferencias en las bases para determinar el ISR. Se sugiere que se consideren estas aclaraciones.</b></p>
<p><b>REFERENCIAS:</b>  <b>Párrafo 27</b>  Una entidad debe reconocer la PTU diferida tomando en cuenta el método de activos y pasivos que se establece en la NIF D-4, <i>Impuestos a la utilidad</i>, en caso de observar diferencias temporales entre las bases contable y legal, siempre y cuando sea probable su realización en el futuro, independientemente de cumplir con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de esta NIF 27</p> <p><b>Párrafo 111 inciso e)</b>  e) los conceptos e importes más significativos de diferencias temporales, acumulables y deducibles, que originaron los pasivos y los activos por PTU diferida,</p>	
<p><b>37</b></p>	<p><b>En el Inciso a) eliminar “la obligación por beneficios definidos” y agregar “los beneficios por terminación”</b>  <b>En el inciso b) eliminar “del plan” y agregar “asignados al pago”</b>  <b>Debido a que en ambos casos no se requiere cálculo actuarial.</b></p>
<p><b>REFERENCIAS:</b>  a) el valor presente de <del>la obligación por beneficios definidos</del> <u>los beneficios por terminación</u> a la fecha del balance general, dado que generalmente se pagan después de los doce meses posteriores a esta fecha;</p> <p>b) menos el valor razonable de los activos <del>del plan</del> <u>asignados al pago</u> a la fecha del balance general, si los hubiere, con los que se liquidarán directamente las obligaciones.</p>	
<p><b>40</b></p>	<p><b><sup>1</sup> Eliminar “lo establecido” y agregar “las consideraciones establecidas”, debido a que el párrafo anterior no establece la valuación.</b></p> <p><b><sup>2</sup> Eliminar “por ende, no es necesario plantear ninguna hipótesis actuarial para valuar la obligación o los costos correspondientes y, por tanto, no existe posibilidad alguna de ganancias o pérdidas actuariales;”</b>  <b>Se sugiere esta eliminación porque ya se especificó anteriormente en esta NIF que los beneficios por terminación por causa de reestructuración no requieren cálculo actuarial.</b></p> <p><b><sup>3</sup> Eliminar “activos del plan” y agregar “activos asignados al pago”</b>  <b>Se sugiere este cambio ya no se requiere un cálculo actuarial pero al hacer referencia a activos del plan, se puede considerar lo contrario.</b></p>

<p><b>REFERENCIA:</b>  La valuación de los beneficios por terminación por causa de reestructuración se determina con base en <sup>1</sup> <del>lo establecido</del> <u>las consideraciones establecidas</u> en el párrafo anterior y su pago se hace normalmente en el corto plazo; <sup>2</sup> <del>por ende, no es necesario plantear ninguna hipótesis actuarial para valuar la obligación o los costos correspondientes y, por tanto, no existe posibilidad alguna de ganancias o pérdidas actuariales;</del> asimismo, no se determina su valor presente, salvo que sea a largo plazo. Esta obligación debe disminuirse por el valor razonable de los <sup>3</sup> <u>activos asignados al pago</u> <del>activos del plan</del> a la fecha del balance, si los hubiere, con los que se liquidarán directamente las obligaciones, independientemente de cumplir con lo dispuesto en los párrafos 4 y 5.</p>	
<b>80, 81 y 82</b>	<b>Se sugiere no dar opciones para el tratamiento de la Ganancia o Pérdida Actuarial Neta, para converger con la tendencia mundial (IASB y FASB) de eliminar las opciones.</b>
<b>97</b>	<b>Agregar “parte de” porque difícilmente el solo hecho de una reducción y/o liquidación anticipada de obligaciones, significa la discontinuación de un segmento.</b>
<p><b>REFERENCIA:</b>  Una reducción y/o liquidación anticipada de obligaciones puede calificar como <u>parte de</u> la discontinuación de un segmento conforme lo señala la NIF relativa al deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición. Si es el caso, el reconocimiento del efecto de la reducción y/o liquidación anticipada de obligaciones forma parte de los resultados de la discontinuación de acuerdo con lo señalado por dicha NIF.</p>	
<b>99</b>	<b>Agregar “de las entidades no lucrativas”, sería conveniente aclararlo ya que no se han mencionado antes en esta NIF.</b>
<p><b>REFERENCIA:</b>  Los beneficios directos a corto y largo plazo reconocidos en el estado de resultados deben presentarse dentro del resultado de operaciones ordinarias, en el costo de ventas y/o en gastos de operación, según corresponda. Asimismo, estos beneficios reconocidos en el estado de actividades <u>de las entidades no lucrativas</u> deben presentarse dentro del patrimonio restringido, temporalmente restringido o no restringido, según proceda de acuerdo con la NIF particular relativa. Si la determinación de la PTU diferida procede de un activo o pasivo que genere ganancias o pérdidas en otras partidas integrales, la PTU diferida relativa debe presentarse en la misma otra partida integral en términos de lo dispuesto por el método de activos y pasivos establecido en la NIF D-4</p>	
<b>106</b>	<b>Agregar “o no ordinarias ( si son por discontinuación)”, debido a que la discontinuación se presenta en las no ordinarias en el estado de resultados</b>
<p><b>REFERENCIA:</b>  Los efectos de reducción y liquidación anticipada de este tipo de obligaciones reconocidos en el estado de resultados deben presentarse como parte del CNP dentro del resultado de operaciones ordinarias <u>o no ordinarias (si son por discontinuación).</u></p>	

<b>117 y 118</b>	<b>Proponemos modificar estos párrafos para presentar por separado los incisos que sólo deben revelar las entidades públicas, comenzando por los incisos comunes.</b>
<b>Comentarios generales</b>	<b>En algunos casos cuando se hace referencia a una NIF, se menciona “como lo señala la NIF particular relativa”, creemos conveniente especificar el nombre de la NIF.  El exceso de abreviaturas dificulta la comprensión del texto.</b>

Participantes:

C.P. Luis Barrera Ramírez  
C.P. Jorge Basulto Triay  
C.P. Carlos Buenfil García  
C.P. Miguel Castro Aznar  
C.P. Manuel Escoffié Aguilar  
C.P. María Luisa Evia Urbina  
ACT. Carlos Herrera Hoyos  
C.P. Leonor Herrera Santos  
C.P. Marlene Martín Méndez  
C.P. María Teresa Mendoza Fernández  
C.P. Carlos Pacheco Coello  
C.P. Luisa Sabido Encalada  
C.P. Jorge Torre Valdez